REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2451

Santiago de Cali, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JEFFERSON CHAUX IZQUIERDO
JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO
RADICADO: 2017-00390-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, los demandados se encuentran notificados a través de curador Ad-Litem, quienes a su vez presentaron contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P., se seguirá adelanta con la ejecución,

De igual manera, la parte demandante, allega poder otorgado al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, el cual será aceptado.

Finalmente, allega el apoderado de la parte ejecutante, liquidación de crédito y avaluo del bien embargado, los cuales serán agregados al plenario para que obren y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **JEFFERSON CHAUX IZQUIERDO y JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1907 de fecha 29 de junio de 2017**.**

SEGUNDO: DECRÉTESE el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 1.327.000

Amc

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, portador de TP. 34.456 del CSJ.

SEXTO: AGREGAR al plenario el avalúo del bien embargado, para que obre dentro del proceso.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con el Art. 446 del CGP.

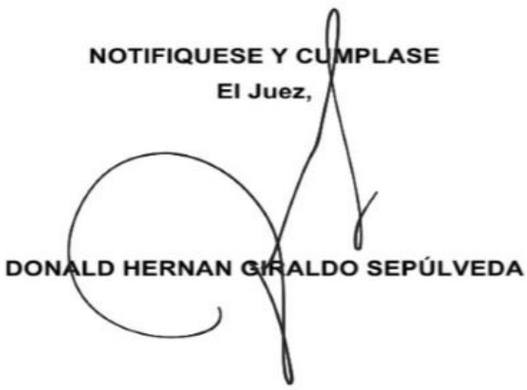

20170039000

Amc